UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 213 -2014-UNSCH-CU

Ayacucho, **28 ABR. 2014**

Visto el recurso de apelación interpuesto por la Mg. María Flores Gutiérrez contra la Resolución del Consejo de Facultad Nº 072-2013-FCE-CF; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 02680, de fecha 28 de abril de 2011, la Mg. María Flores Gutiérrez, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha solicitado la promoción a la categoría de Profesor Principal;

Que, mediante Resolución del Consejo de Facultad Nº 072-2013-FCE-CF, de fecha 21 de noviembre de 2013, se desestimó la solicitud de promoción planteada por laMg. María Flores Gutiérrez, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, con escrito de registro Nº06248, de fecha 13 de diciembre de 2013, la Mg. María Flores Gutiérrez, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución del Consejo de Facultad Nº 072-2013-FCE-CF;

Que, los principios de legalidad y debido procedimiento se encuentran consagrados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2 Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...). El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 213 -2014-UNSCH-CU

especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.) (Expediente Nº 4289-2004-AA/TC);

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48º de la Ley Universitaria N° 23733, sin perjuicio de los demás requisitos que determine el Estatuto de cada universidad, y previa evaluación personal, la promoción de los Profesores Ordinarios requiere:

a. Para ser nombrado Profesor Principal, haber desempeñado cinco años de labor docente con la categoría de Profesor Asociado, tener el grado de Maestro o Doctor y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad. Por excepción podrán concursar también a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

b. Para ser nombrado Profesor Asociado, haber desempeñado tres años de docencia con la categoría de Profesor Auxiliar.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Que, el artículo 252º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga dispone que para ser Profesor Principal se requiere:

a) Tener Grado Académico de Maestro o de Doctor;

b) Haber desempeñado cinco años de docencia en la categoría de Profesor Asociado;

c) Acreditar haber realizado, en forma personal, por lo menos, un trabajo de investigación en su especialidad o haber publicado un texto universitario, con dictamen del Instituto de Investigación o de la Escuela de Formación Profesional, según corresponda; y

d) Reunir los demás requisitos que se consideran en el presente reglamento referente a otras áreas de su actividad docente y alcanzar el puntaje mínimo que fija la tabla correspondiente.

Por excepción, pueden también concursar a esta categoría, los profesionales que tengan una reconocida labor de investigación científica y con más de diez años de ejercicio profesional calificado, de acuerdo con las normas que se establecen con el presente reglamento.

Que, el artículo 369º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que el trámite administrativo a que se somete la solicitud del profesor que pretende ser promovido es el siguiente:

a) El interesado presenta su solicitud al Rector, acompañada del respectivo expediente, por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, bajo responsabilidad del Jefe de Oficina. Dicho expediente es organizado de acuerdo a los rubros contemplados en la Tabla de Evaluación de Docentes;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 213 -2014-UNSCH-CU

b) El pedido de promoción es derivado a la Facultad a la cual pertenece el solicitante, y ésta, a su vez, lo remite al Departamento Académico correspondiente;

c) El Jefe de Departamento recaba de la Oficina de Personal el fólder personal del profesor que ha solicitado ser promovido;

d) El Pleno del Departamento Académico, en sesión de docentes ordinarios, designa una Comisión Evaluadora integrada por el Jefe de Departamento, quien la preside, y dos profesores del área (Principales o Asociados), la misma que evalúa al solicitante aplicando la correspondiente tabla de evaluación y teniendo en cuenta el expediente presentado y el fólder personal del peticionario. En caso de no existir profesores principales o asociados en número suficiente para conformar la referida comisión, se designa en su lugar a profesores auxiliares más antiguos del área del postulante a promoción.

e) La clase magistral y la entrevista personales organizada, dirigida y evaluada por la Comisión Evaluadora, en acto público.

f) La evaluación realizada por la Comisión Evaluadora es sancionada por el Pleno del Departamento Académico, en sesión de docentes ordinarios, presidida por el Decano y teniendo como Secretario al jefe del Departamento. Copia del acta de la sesión, el expediente y el fólder personal del que solicita cambio de categoría son elevados al Decano para sanción del Consejo de Facultad; y

g) El Consejo de Facultad analiza y se pronuncia sobre la propuesta del Departamento Académico. En caso de ser positivo el pronunciamiento, se remite lo actuado al Vicerrectorado Académico y luego se eleva dicha propuesta al Consejo Universitario para la sanción final.

Que, el Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación ha designado la Comisión Evaluadora para la evaluación de la promoción a la categoría de Profesor Principal planteada por la Mg. María Flores Gutiérrez, según se indica a continuación:

- La Comisión Evaluadora, integrada por el Lic. Andrés Roberto Toscano Sotomayor (Presidente), el Lic. Anatolio Huarcaya Barbarán y el Dr. Adolfo Quispe Arroyo, se pronunció por mayoría por la improcedencia de la petición de promoción planteada por la Mg. María Flores Gutiérrez, indicando que el texto universitario Ética Profesional no cumple con los requisitos señalados en la Directiva Nº 003-2010-UNSCH-VRAC Normas para la Presentación de Texto Universitario con fines académicos, aprobada por Resolución del Consejo Universitario Nº 1146-2010-UNSCH-CU.

 En sesión de fecha 29 de diciembre de 2011, el Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas acordó aprobar el informe de dicha Comisión Evaluadora (primera votación).

- La Comisión Evaluadora, integrada por el Mg. Clodoaldo Berrocal Ordaya (Presidente), el Mg. Rubén Jaime Murguía Farfán y el Lic. Richard Hernán Cahuana Caballero, se pronunció por la improcedencia de la petición de

promoción planteada por la Mg. María Flores Gutiérrez, indicando la falta de constancia de permanencia en la categoría de profesora asociada expedida por la Oficina de Personal y la falta de la resolución del Consejo de Facultad aprobando el proyecto del texto universitario Ética Profesional.

En sesión de fecha el 26 de setiembre de 2013, el Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas acordó validar el informe de dicha Comisión Evaluadora.

Que, respecto a los requisitos de desempeño de la docencia en la categoría de profesor asociado y publicación de texto universitario, señalados en los literales b) y c) del artículo 252º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los cuales fueron cuestionados por la Comisión Evaluadora designada por el Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas y el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación, se tiene lo siguiente:

- **Haber desempeñado cinco años de docencia en la categoría de Profesor Asociado**

 La Mg. María Flores Gutiérrez ha desempeñado más de cinco años de docencia en la categoría de Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, a partir del 27 de diciembre de 2002, según la constancia expedida por la Oficina de Personal y las Resoluciones del Consejo Universitario Nros. 003-2003-UNSCH-CU y 222-2010-UNSCH-CU.

- **Acreditar haber realizado, en forma personal, por lo menos, un trabajo de investigación en su especialidad o haber publicado un texto universitario, con dictamen del Instituto de Investigación o de la Escuela de Formación Profesional, según corresponda.**

 La Mg. María Flores Gutiérrez ha publicado el texto universitario Ética Profesional, el mismo que fue aprobado mediante el Dictamen Nº 006-2010/FCE-EFPES-UNSCH, de fecha 27 de octubre de 2010, de la Escuela de Formación Profesional de Educación Secundaria y la Resolución del Consejo de Facultad Nº 143-2010-FCE-CF, de fecha 10 de diciembre de 2010, expedida por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Que, la petición de promoción a la categoría de Profesor Principal formulada por la Mg. María Flores Gutiérrez reúne los requisitos que se señalan en el artículo 252º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en armonía con la opinión técnica de la Oficina General de Gestión Académica (Memorando Nº 285-2013-OGGA-VRAC-UNSCH) y el Dictamen Jurídico Nº 004-2014-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución del Consejo de Facultad Nº 072-2013-FCE-CF;

Que, en la tramitación del expediente de promoción de la Mg. María Flores Gutiérrez se ha determinado la existencia de conflicto de intereses de los miembros de la Comisión Evaluadora designada por el Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación, lo que amerita

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 213 -2014-UNSCH-CU

proceder a designar la Comisión Evaluadora Especial en aplicación de los artículos 88º y 90º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 004-2014-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 01 de abril de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por la Mg. MARÍA FLORES GUTIÉRREZ, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación, contra la Resolución del Consejo de Facultad Nº 072-2013-FCE-CF; en consecuencia, nula dicha resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.-DESIGNAR la Comisión Evaluadora Especial para la evaluación del expediente de promoción de la Mg. María Flores Gutiérrez, en concordancia con la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto Reformado y el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, integrada de la siguiente manera:

- Dr. JUAN RAMIRO PALOMINO MALPARTIDA (Presidente)
- Mg. MANUEL JESÚS JAIME FLORES
- Mg. SAÚL ALONSO CHUCHÓN MARTINEZ

Artículo 3º.- REMITIR a la Comisión Evaluadora Especial los antecedentes administrativos de la presente resolución para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General (e)

YWVJ/oegj.